



CONTRATO PARA EL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SERVICIO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL CIUDADANO GENERAL DE DIVISIÓN D.E.M. JESÚS JAVIER CASTILLO CABRERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL O QUIEN LO SUSTITUYA Y POR SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA CHRISTIAN URVICO TORRES EN SU CARÁCTER DE APODERADA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. DE "EL INSTITUTO":

- I.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, TENIENDO LA FACULTAD DE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 1 Y 2 FRACCIÓN VIII** DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL SIGUIENTE: **ISS7607295W9**.
- I.2. QUE EL REPRESENTANTE DEL MISMO ES SU DIRECTOR GENERAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS **ARTÍCULOS 7 Y 13 FRACCIONES I, VI Y XII** DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, CARGO QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA EL CIUDADANO GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR JESÚS JAVIER CASTILLO CABRERA.
- I.3. QUE REQUIERE Y DESEA RECIBIR EL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES
- I.4. QUE LA LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GABRIELA TIRADO JÁUREGUI, SUBDIRECTORA INTERINA DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL INSTITUTO" Ó QUIEN LA SUSTITUYA, FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO DE "EL SERVICIO" PRESTADO.
- I.5. QUE EL GENERAL DE DIVISIÓN INGENIERO INDUSTRIAL RETIRADO SALVADOR EMILIANO AGUIRRE CERVANTES SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA O QUIEN LO SUSTITUYA FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DE VIGILAR EL ASPECTO ADMINISTRATIVO VERIFICANDO QUE SE DE CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- I.6. QUE LA AUTORIZACIÓN PARA FORMALIZAR CONTRATACIONES Y COMPROMETER RECURSOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, FUE INFORMADA EN EL OFICIO NÚMERO DF 11312/589/2014 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2014, GIRADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL INSTITUTO".
- I.7. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ BAJO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-007HXA001-N129-2014 DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL, 25, 26 FRACCIÓN I, Y 26 BIS FRACCIÓN II Y 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN LO SUCESIVO "LA LEY", BAJO LA PARTIDA PRESUPUESTAL 14406.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ASISTENCIA LEGAL.
- I.8. EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE EN LO APLICABLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 45 DE "LA LEY" Y 81 DEL REGLAMENTO DE "LA LEY" EN LO SUCESIVO "EL REGLAMENTO".



- 126
- I.9. QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SU DOMICILIO EN AVENIDA INDUSTRIA MILITAR 1053, COLONIA LOMAS DE SOTELO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11200, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

- II.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA LEGALMENTE CONFORME A LAS LEYES DE ESTE PAÍS, PARA ACREDITARLO EXHIBE EL TESTIMONIO NOTARIAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DE FECHA SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SETENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASOCIADO Y EN PROTOCOLO DEL NOTARIO NÚMERO DIEZ, LICENCIADO DON NOÉ GRAHAM GURRÍA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, LIBRO TERCERO, VOLUMEN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE SE CONSTITUYÓ "COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.
- II.2. MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JULIÁN MATUTE VIDAL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL CUYO TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN LA SECCIÓN DE COMERCIO LIBRO TERCERO VOLUMEN SEISCIENTOS DIECISÉIS A FOJAS DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO Y BAJO EL NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE SE HIZO CONSTAR LA FUSIÓN DE "ASEGURADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES Y "SEGUROS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, SUBSISTIENDO LA PRIMERA Y CAMBIANDO SU DENOMINACIÓN POR LA DE "SEGUROS DE MÉXICO BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, REFORMANDO PARA EL EFECTO SUS ESTATUTOS SOCIALES.
- II.3. A TRAVÉS DE LA ESCRITURA NUMERO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JULIO SENTÍES GARCÍA ENTONCES TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN LA SECCIÓN COMERCIO, TOMO TERCERO, VOLUMEN MIL TREINTA Y TRES A FOJAS QUINIENTAS VEINTISÉIS Y BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS VEINTISIETE SE HIZO CONSTAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "SEGUROS DE MÉXICO BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, A "SEGUROS BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, REFORMANDO AL EFECTO SUS ESTATUTOS SOCIALES.
- II.4. EN ESCRITURA NÚMERO UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, OTORGADA ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, SE HIZO CONSTAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "SEGUROS BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA A "SEGUROS DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, REFORMANDO SUS ESTATUTOS SOCIALES.
- II.5. A TRAVÉS DE LA ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS OTORGADA ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO SE HIZO CONTAR LA INCORPORACIÓN DE "SEGUROS MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA A "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CAMBIANDO SU DENOMINACIÓN



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

CS/026/2015

POR LA DE "SEGUROS DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, REFORMANDO AL EFECTO SUS ESTATUTOS SOCIALES.

- II.6. MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO CIENTO TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, OTORGADA ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, SE HIZO CONSTAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA "SEGUROS INBURSA SOCIEDAD ANÓNIMA , GRUPO FINANCIERO INBURSA, REFORMANDO AL EFECTO SUS ESTATUTOS SOCIALES.
- II.7. MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRES OTORGADA ANTE EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE DEL DISTRITO FEDERAL SE HACE CONSTAR LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y LA REFORMA AL ARTÍCULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA GRUPO FINANCIERO INBURSA, INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NÚMERO DE PARTIDA SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: SIN9408027L7.
- II.8. QUE LA CIUDADANA **CHRISTIAN URVICIO TORRES**, TIENE LA FACULTAD PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA EMPRESA DE REFERENCIA, CON LOS CARGOS Y FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADOS A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- II.9. QUE SU REPRESENTADA TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS: LA DE CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS AUTORICE Y DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN O AUTORIZACIONES QUE TENGA PARA EL EFECTO. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES QUE LE PERMITAN LAS LEYES DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN QUE LA SOCIEDAD OBTENGA.
- II.10. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PRESENTANDO LA OPINIÓN POSITIVA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES CON FOLIO NÚMERO I4NA768008I DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2014.
- II.11. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY.
- II.12. QUE CONOCE LAS DISPOSICIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y LEGAL QUE NORMAN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SOMETERSE A LAS MISMAS SIN RESERVA ALGUNA, DISPONIENDO PARA ELLO CON LA CAPACIDAD E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA EL DESARROLLO EFICAZ DE "EL SERVICIO" OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, ASIGNANDO A PERSONAL TÉCNICO CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL MISMO.
- II.13. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO".



128

CS/026/2015

II.14. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, SEÑALA SU DOMICILIO FISCAL Y/O COMERCIAL EN: INSURGENTES SUR 3500, COLONIA PEÑA POBRE CÓDIGO POSTAL 14060, DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN Y ACREDITAN, MANIFESTANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SU CONFORMIDAD PLENA DE ASUMIR DE MANERA SOLIDARIA CON "EL INSTITUTO" LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE SE ADQUIEREN POR LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA EMITIR LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES Y A CUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTA, LA CUAL DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2015, MISMA QUE SE INTEGRA AL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES COMO ANEXO I.

SEGUNDA.- "PRECIO CONVENIDO".- EL MONTO DEL CONTRATO PARA LA PARTIDA PRESUPUESTAL 14406.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ASISTENCIA LEGAL ES EL SIGUIENTE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRIMA NETA INDIVIDUAL POR LA VIGENCIA	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
2	CUBRIR EL RIESGO DE ACCIDENTES PERSONALES Y/O PÉRDIDAS ORGÁNICAS QUE PUEDAN SUFRIR LOS ASEGURADOS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CUANDO SEAN COMISIONADOS A UN LUGAR DISTINTO AL DE SU ADSCRIPCIÓN	\$99.54	\$23,491.44	\$3,758.63	\$27,250.07

EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, EN MONEDA NACIONAL, LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL SERÁ FIJO, DEFINITIVO Y FIRME HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, NO SUJETO A ACTUALIZACIONES O AJUSTES POR VARIACIONES DE PRECIOS EN EL MERCADO NACIONAL O INTERNACIONAL.

TERCERA.- "VIGENCIA".- LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS 24:00 HORAS DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

CUARTA.- "FORMA DE PAGO".- "EL INSTITUTO" NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HARÁ EXIGIBLE EL PAGO DE "EL SERVICIO", EN MONEDA NACIONAL DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA, UNA VEZ QUE EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO O QUIEN LO SUSTITUYA, RECIBA A ENTERA SATISFACCIÓN "EL SERVICIO" FIRMANDO LA FACTURA RESPECTIVA, POR LO QUE POSTERIORMENTE EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA FI FCTRÓNICA CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ PRESENTAR EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL INSTITUTO", SITO EN AVENIDA INDUSTRIA MILITAR NÚMERO 1053 SÉPTIMO PISO, COLONIA LOMAS DE SOTELO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11200, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DE LUNES A VIERNES HÁBILES PARA "EL INSTITUTO", EN UN HORARIO DE 08:30 A 14:30 HORAS, LA FACTURA CORRESPONDIENTE, CON EL OBJETO DE QUE LA MISMA SEA REVISADA Y EN SU CASO SEA FIRMADA DE CONFORMIDAD POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LA FACTURA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA FACTURA PODRÁ SER ENVIADA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL INSTITUTO", PARA LO CUAL SE DEBERÁ ESTABLECER COORDINACIÓN CON EL SERVIDOR PÚBLICO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4 DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

LA FACTURA SE EXTENDERÁ A NOMBRE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, CON DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA INDUSTRIA MILITAR NÚMERO 1053, COLONIA LOMAS DE SOTELO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11200, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **ISS7607295W9**, SIN ERRORES, TACHADURAS O ENMENDADURAS. EN CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, "EL INSTITUTO" DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A ÉSTE LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR, EL PERÍODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE QUE SE RECIBA EL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY" DE CONFORMIDAD CON ÉL ARTÍCULO 90 DE "EL REGLAMENTO".

EL PAGO QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL IMPORTE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD EN "EL SERVICIO".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RESPONDERÁ POR LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS DEL EJECUTIVO DE CUENTA ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLO EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" INFORME QUE EL PERSONAL ASIGNADO, NO REALIZA DE MANERA SATISFACTORIA "EL SERVICIO" SOLICITADO CUANDO SE REQUIERA LA ATENCIÓN EN ALGÚN SINIESTRO; PRESENTANDO DEFICIENCIAS, AUSENCIAS, NEGLIGENCIA, OMISIONES DE HECHOS, PREPOTENCIA O IMPERICIA POR FALTA DE CAPACIDAD EN "EL SERVICIO". SUSTITUCIÓN QUE DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, VÍA TELEFÓNICA, LE NOTIFIQUE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", NO OBSTANTE QUE CON POSTERIORIDAD SE NOTIFIQUE POR ESCRITO, QUE DE NO ATENDERSE ESTA SITUACIÓN, "EL INSTITUTO" APLICARÁ LA PENNA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE ESTA CONTRATACIÓN.

DE IGUAL MANERA SE OBLIGA A PROPORCIONAR A SU PERSONAL, LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO EN CASO DE ALGUNA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL INSTITUTO" EN EL TIEMPO DE RESPUESTA DE "EL SERVICIO" LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LO DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SEXTA.- "EXCEPCIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUEDARÁ EXCEPTUADO DE LA EXHIBICIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO POR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE SEGUROS, PERO LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO EN SU CASO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.



SÉPTIMA.- "IMPUESTOS Y DERECHOS".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PAGAR POR SU CUENTA TODOS LOS IMPUESTOS, CARGOS, DERECHOS Y GASTOS QUE POR LEY LE CORRESPONDAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO; LOS CUALES NO SERÁN RESPONSABILIDAD DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" SÓLO CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.

OCTAVA.-"PRÓRROGAS".- DE CONFORMIDAD CON ÉL **ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XV** DE "LA LEY" AMBAS PARTES ACUERDAN QUE ÚNICAMENTE APLICARÁN LAS PRÓRROGAS QUE SE DERIVEN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, POR LO QUE NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ CONSIDERADA COMO RESPONSABLE, NI ESTARÁ SUJETA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, POR INCUMPLIMIENTO O DEMORA QUE SEA MOTIVADA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, EL ACONTECIMIENTO QUE ESTÁ FUERA DEL DOMINIO DE ELLAS, QUE NO SE PUEDE PREVER O QUE AÚN PREVIÉNDOLO NO SE PUEDE EVITAR Y QUE IMPIDA DE UNA MANERA INSUPERABLE CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, TALES COMO HUELGAS Y/O DISTURBIOS LABORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS, MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS, BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS O DESASTRES NATURALES LOS CUALES SON ENUNCIATIVOS MÁS NO LIMITATIVOS.

LA FALTA DE PREVISIÓN DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE LE IMPIDA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AQUÍ PACTADAS NO SE CONSIDERARÁ CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA SOLICITE POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PREFERENTEMENTE EL DÍA EN QUE SE SUSCITE EL ACONTECIMIENTO O A MÁS TARDAR DOS DÍAS HÁBILES POSTERIORES A ÉSTE, PARA LO CUAL, "EL INSTITUTO" INFORMARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA RECIBIDO DICHA SOLICITUD, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, LAS PARTES DEBERÁN CELEBRAR POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL INSTITUTO" HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SU DECISIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE DICHA PRÓRROGA SEA PROCEDENTE AL HABERSE DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "EL INSTITUTO".

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO OBTenga LA PRÓRROGA DE REFERENCIA POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA **DÉCIMA PRIMERA** QUE SE SEÑALA MÁS ADELANTE, LOS DÍAS QUE UTILICE "EL INSTITUTO" PARA DAR CONTESTACIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA, NO SE COMPUTARÁN PARA EFECTOS DE PENALIZACIÓN.

SÍ DURANTE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA "EL SERVICIO" DEL AÑO 2015, SE DECLARARA DESIERTO EL MISMO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACEPTA OTORGAR UNA PRÓRROGA A LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, POR UN TÉRMINO DE DOS MESES A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 1^o. DE ENERO DE 2016 A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2016, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS, DETERMINANDO EL PAGO CORRESPONDIENTE DE FORMA PROPORCIONAL A LOS BIENES ASEGURADOS Y EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD PAGADA EN EL AÑO QUE CONCLUYE.

NOVENA.- "CESIÓN DE DERECHOS".- DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO 46 ÚLTIMO PÁRRAFO** DE "LA LEY", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ CEDER A OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO.



NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE "EL INSTITUTO" ESTÁ INCORPORADO AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO QUE ESTÉ INCORPORADO A LA CADENA PRODUCTIVA DE "EL INSTITUTO" MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DE DESCUENTO ELECTRÓNICO.

ASIMISMO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PODRÁ CEDER SU DERECHO DE COBRO A TERCEROS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHA CESIÓN QUEDA EXCEPTUADA DE LA INCORPORACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS.

DÉCIMA.-"SANCIONES".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACEPTA QUE PODRÁ SER SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE "LA LEY".

DÉCIMA PRIMERA.- "PENAS CONVENCIONALES".- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 DE "LA LEY" ASÍ COMO EL ARTÍCULO 96 DE "EL REGLAMENTO", "EL INSTITUTO" APLICARÁ PENA CONVENCIONAL DEL 1% POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCUMPLA CUALQUIER OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL CONTENIDO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO Y ANEXOS, PENA QUE NO PODRÁ EXCEDER EL 10% DEL SUBTOTAL DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ CUBRIR EL PAGO DE LA PENALIZACIÓN, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O PAGO EN EFECTIVO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE "EL INSTITUTO" LE NOTIFIQUE LA PENA A LA QUE SE HACE ACREEDOR, TELEFÓNICAMENTE, POR ESCRITO, VÍA FAX, CORREO AÉREO CERTIFICADO O CORREO ELECTRÓNICO, EN CASO DE NO CUBRIR EL PAGO RESPECTIVO DENTRO DE ESTE TÉRMINO, SE PROCEDERÁ A REALIZAR LA DEDUCTIVA DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE PAGO.

EN CASO DE QUE SEA RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS.

DÉCIMA SEGUNDA.- "NOTIFICACIONES".- CON EL FIN DE ESTABLECER LA FORMA DE REPORTAR Y RECIBIR CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIÓN Y/O AVISOS SOBRE "EL SERVICIO", QUEDA ESTABLECIDO QUE CUALQUIER COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES SERÁ CONSIDERADA COMO ENTREGADA, SI SE ENVÍA POR ESCRITO, SE REMITE POR FAX, CORREO AÉREO CERTIFICADO O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES, DEBIENDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACUSAR DE RECIBIDO:

PARA "EL INSTITUTO".

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES.
AVENIDA INDUSTRIA MILITAR NÚMERO 1053,
COLONIA LOMAS DE SOTELO, CÓDIGO POSTAL 11200
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
TELÉFONO/FAX 21-22-06-73 Y 53-95-45-95
bienesm@issfam.gob.mx, contrataciondeservicios@hotmail.com
y/o correo electrónico del área requirente y/o solicitante

PARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 3500
COLONIA PEÑA POBRE
CÓDIGO POSTAL 14060, DELEGACIÓN TLALPAN
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL
TELÉFONO 5325-0505 EXT. 2516
curviciot@inbursa.com



AMBAS PARTES SE OBLIGAN A NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL INSTITUTO" Y/O A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL Y/O COMERCIAL, DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y/O SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL O CUALQUIER MODIFICACIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 2 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL CAMBIO, PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA TERCERA.- "CONFIDENCIALIDAD".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A NO DIVULGAR, NI UTILIZAR LOS DOCUMENTOS Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO" EN MEDIO IMPRESO, MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE Y ACUERDE EN CUALQUIER FORMA, MEDIO Y/O MOTIVO PARA EL DESARROLLO DE "EL SERVICIO" Y ADEMÁS, A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGUE Y QUE PRODUZCA, DE TAL FORMA QUE AMPARE LOS INTERESES DE "EL INSTITUTO" EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHAS MEDIDAS NO SERÁN MENORES A AQUELLAS QUE LLEVARÍA A CABO PARA CONSERVAR LA CONFIDENCIALIDAD DE SUS PROPIOS DOCUMENTOS Y/O INFORMACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA".- EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY" Y 98 DE "EL REGLAMENTO" EN CUYO CASO SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE INSTRUMENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A. SE INICIARA A PARTIR DE QUE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
- B. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR "EL INSTITUTO" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PRESTADOR DE SERVICIO". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ESTE INSTRUMENTO LEGAL DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DENTRO DE DICHO PLAZO.
- C. CUANDO SE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO", POR CONCEPTO DE "EL SERVICIO" HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ESTE CONTRATO, SE REALIZARA "EL SERVICIO", EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE "EL SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA QUINTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁN CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, LAS SIGUIENTES:

- 1) SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO REALIZA "EL SERVICIO" CONFORME SE ESTABLECE EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y QUINTA DE ESTA CONTRATACIÓN;
- 2) SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA REALIZACIÓN DE "EL SERVICIO" O SE NIEGA A CONTINUAR CON EL;
- 3) SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ES DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O ALGUNA OTRA FIGURA ANÁLOGA QUE LE IMPIDA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES AQUÍ CONVENIDAS;



- 4) SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES AQUÍ ESTABLECIDAS;
- 5) EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCUMPLA TOTAL O PARCIALMENTE CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO;
- 6) CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCURRA EN FALTA DE VERACIDAD TOTAL O PARCIAL, RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACUERDO O DURANTE SU VIGENCIA;
- 7) CUANDO SE TRANSMITAN TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO";
- 8) UNA VEZ AGOTADO EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES;
- 9) SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DIVULGA O UTILIZA LA INFORMACIÓN AQUÍ CONTENIDA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA.- "TERMINACIÓN ANTICIPADA".- EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 BIS DE "LA LEY" POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. POR CONVENIO EXPRESO, CUANDO CONCURRAN CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, CASO EN EL CUAL "EL INSTITUTO", COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA CAUSA DE ÉSTA.
- B. CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS, SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR "EL SERVICIO" ORIGINALMENTE CONTRATADO Y "EL INSTITUTO", DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE LE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO; O EN SU CASO SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN A ESTA CONTRATACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD; O BIEN, EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INTERVENGA DE OFICIO. EN ESTOS SUPUESTOS "EL INSTITUTO" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTA CONTRATACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.-"MODIFICACIONES AL CONTRATO".- CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE "LA LEY" "EL INSTITUTO" PODRÁ ACORDAR CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL INCREMENTO, DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, DE HASTA UN 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE, EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" REQUIERA CONTINUAR CON "EL SERVICIO " AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO, LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUE DE COMÚN ACUERDO CONTINUARÁ PRESTANDO "EL SERVICIO" EN LAS MISMAS CONDICIONES PACTADAS ORIGINALMENTE.

LAS MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO O VIGENCIA SE SUJETARÁN EN LO PARTICULAR A LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 91 Y 92 DE "EL REGLAMENTO".

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA OCTAVA, LAS PARTES DEBERÁN MODIFICAR ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL INSTITUTO" HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SU DECISIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE NO

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'S' and 'A'.



CS/026/2015

PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRÓRROGA SEA PROCEDENTE, AL HABERSE DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

EN NINGÚN CASO PROCEDERÁN MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS NI CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- "RELACIONES LABORALES".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" COMO EMPRESARIO Y ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE DESIGNÉ PARA DAR CUMPLIMIENTO A "EL SERVICIO", SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO TANTO RESPONDERÁ DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES LE PRESENTEN; ASIMISMO, "EL INSTITUTO" SE DESLINDA DE CUALQUIER CONTROVERSIDA QUE SE SUSCITE EN CONTRA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", POR LO CUAL ÉSTE ÚLTIMO SE OBLIGA A TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", A FIN DE EVITAR HASTA DONDE SEA POSIBLE CUALQUIER PERCANCE O SINIESTRO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" AÚN CUANDO ÉSTOS OCURRAN EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA.- "INTERESES MORATORIOS".- EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL Y NO OBSTANTE HABER RECIBIDO A TRAVÉS DE VÍA FAX O POR ESCRITO, LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA O NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA SUMA ASEGURADA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO, AL HACERSE EXIGIBLE LEGALMENTE ÉSTA, DEBERÁ PAGAR A "EL INSTITUTO" AL MOMENTO DE UN SINIESTRO, UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA QUE ENTREGUE CONFORME A LA CLÁUSULA PRIMERA, ANTES REFERIDA.

VIGÉSIMA.- "LÍMITE DE RESPONSABILIDADES".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR A "EL INSTITUTO", POR CUALQUIER DAÑO, SUSTRACCIÓN, DETERIORO O DESTRUCCIÓN OCASIONADO POR SU PERSONAL, EQUIPOS, HERRAMIENTAS A "EL INSTITUTO", Y/O TERCEROS, CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".- TODAS LAS EROGACIONES QUE EFECTÚE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RELACIONADAS CON SU PERSONAL, MATERIALES, EQUIPOS Y CON TODO AQUELLO QUE SE VINCULE CON SU OPERACIÓN, YA SEA QUE SE RELACIONE O NO CON LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", SERÁN DIRECTAMENTE A SU CARGO Y NO PODRÁN SER REPERCUTIDAS A "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL".- EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES RELACIONADO CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ESTAS, YA SEA ORAL O POR ESCRITO PACTADA CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA.- "SOMETIMIENTO".- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AQUÍ CONVENIDAS, A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA.

VIGÉSIMA CUARTA.- "JURISDICCIÓN".- PARA LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL MISMO,



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

135

CS/026/2015

LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL; POR ENDE, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA RAZÓN.

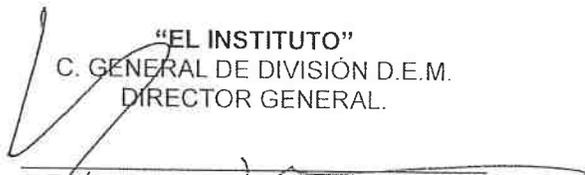
VIGÉSIMA QUINTA.- "INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN".- PARA EFECTOS DE VERIFICACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN "EL INSTITUTO" PODRÁN SOLICITAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTE INSTRUMENTO, MISMA QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EN EL MOMENTO EN QUE LE SEA REQUERIDA.

VIGÉSIMA SEXTA.- "RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS".- LAS PARTES CONVIENEN RESOLVER DE COMÚN ACUERDO AQUELLAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA (S) RESOLUCIÓN (ES) QUE ADOpte (N) SOBRE EL PARTICULAR DEBERÁ (N) CONSTAR POR ESCRITO Y FIRMADA (S) POR AMBAS PARTES, DE NO LLEGAR A ALGÚN ACUERDO SE SOMETERÁN AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE A QUE HACE MENCIÓN "LA LEY"

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE ESTE INSTRUMENTO LEGAL Y LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN DE CONFORMIDAD A DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN IV DE "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA OCTAVA.- "DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y OTROS, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACEPTA QUE ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS SOBRE PATENTES, MARCAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y OTROS DERECHOS RESERVADOS CON RESPECTO A "EL SERVICIO".

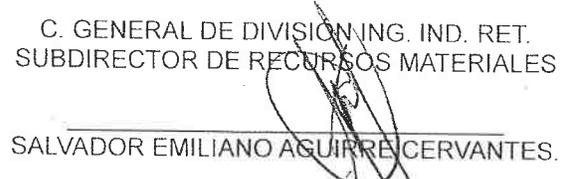
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO, LO FIRMAN EN FORMA AUTÓGRAFA POR DUPLICADO AL MARGÉN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y OTRO EN PODER DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
C. GENERAL DE DIVISIÓN D.E.M.
DIRECTOR GENERAL.


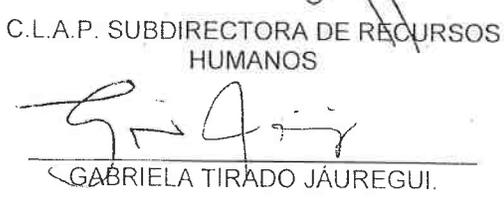
JESÚS JAVIER CASTILLO CABRERA

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO
FINANCIERO INBURSA


CHRISTIAN URVICIO TORRES

C. GENERAL DE DIVISIÓN ING. IND. RET.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES


SALVADOR EMILIANO AGUIRRE CERVANTES.

C.L.A.P. SUBDIRECTORA DE RECURSOS
HUMANOS


GABRIELA TIRADO JÁUREGUI.